

**Estado Libre Asociado—Amortización de
Deuda con Sistemas de Retiro**

(P. de la C. 1782)

[NÚM. 15]

[Aprobada en 10 de diciembre de 1975]

LEY

Para proveer para la asignación de fondos para amortizar la deuda por concepto de la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro de los Maestros correspondiente a los años fiscales 1973-74, 1974-75 y 1975-76.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a las dificultades presupuestarias por las que atraviesa, como resultado de las condiciones económicas prevaecientes, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ha hecho al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico creado por la Ley núm. 447, aprobada en 15 de mayo de 1951, según enmendada,⁶⁴ y al Sistema de Retiro de los Maestros creado por la Ley núm. 218, aprobada en 6 de mayo de 1951, según enmendada⁶⁵ las aportaciones patronales correspondientes a los años fiscales 1973-74, 1974-75 y 1975-76. Por tal concepto se le adeudan a dichos sistemas de retiro aproximadamente la suma de ciento diez millones (110,000,000) de dólares.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de su responsabilidad para con dichos sistemas, considera prudente y necesario asignar los fondos necesarios para cumplir con la referida obligación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—

Para pagar la deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y con el Sistema de Retiro de los Maestros por concepto de la aportación patronal correspondiente a los años fiscales 1973-74, 1974-75 y

⁶⁴ 3 L.P.R.A. secs. 761 a 788.

⁶⁵ 18 L.P.R.A. secs. 321 a 366.

1975-76, se asigna al Secretario de Hacienda las siguientes cantidades las cuales se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como se indica a continuación:

Año Fiscal	Cantidad
1976-77	\$10 millones
1977-78	15 millones
1978-79	20 millones
1979-80	20 millones
1980-81	20 millones
1981-82	25 millones

Artículo 2.—

Si resultare algún otro balance pendiente de pago correspondiente a los años fiscales 1973-74, 1974-75 y 1975-76, el mismo se consignará en el Presupuesto General de Gastos correspondiente al año fiscal 1981-82.

Artículo 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de diciembre de 1975.